

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	TÉRMINO	CARP.	ARCH DIG.
Reivindicatorio RAD: 2022-00507	Alba Miriam Rivera Valencia	Hernán Giraldo Naranjo	Reposición auto	Tres días (Art. 319 C.G.P.)	PPAL	052

Se fija en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7:00 am).

Corren para traslado los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y TRASLADO:

Del escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (C01, Archivo digital No. 052) contra el auto del 14 de noviembre de 2023, se corre traslado a la parte actora, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

El traslado se fija por un (1) día, hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y empieza a correr a la misma hora del once (11) del mismo mes y año (art. 110 Ibidem).

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario

Radicacion. 2022-00507

Jaime Londoño Arango <jlaabogado@yahoo.es>

Jue 16/11/2023 9:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge William Sánchez Cruz <jorgewilliamsanchez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

HERNAN GIRALDO REPOSICION (1).pdf;

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira.

Ref. Proceso reivindicatorio de **ALBA MIRIAM RIVERA** contra **HERNAN GIRALDO NARANJO**.

Radicación. **2022-00507**.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa y oportuna me permito por este medio presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto fechado el 10 de noviembre ultimo y debidamente notificado el 14 de noviembre pasado. Disposición mediante la cual se tasaron agencias en derecho por valor de **\$3.250.000.00**, las cuales se decretaron a cargo de mi representado. De manera acertada y mediante auto de fecha 10 de noviembre último, el despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado. Siendo procedente dentro del término de ejecutoria de dicha liquidación, al tenor de lo informado en la providencia citada, el ejercer el derecho de acción y recurso. Con base en lo anterior y en la debida oportunidad procesal. Fundamento este recurso con base en los siguientes argumentos:

- 1- Téngase en cuenta que ni mi representado ni el suscrito, presentaron jamás oposición a la pretensión derivada de la entrega del bien objeto de reivindicación. Misma que se hubiera podido lograr agotando el requisito de procedibilidad referente a la conciliación prejudicial. La cual no se dio, con el argumento de solicitar la medida cautelar de inscripción de demanda.
- 2- En mi calidad de apoderado, y desde la primera intervención procesal, manifesté la firme intención de no desconocer el título con base en el cual, la parte demandante solicitaba la entrega material de un bien inmueble sobre el cual mi representado tenía una posesión quieta, tranquila, pacífica, continuada y reconocida ante terceros. Posesión amparada en el principio constitucional de la buena fe.
- 3- Fue reiterativo el apoderado de la parte demandante al indicar, sin prueba alguna, que la posesión del inmueble en cabeza de mi representado, se daba en manifestación de abierta **MALA FE**. Aspecto este que en la sentencia proferida quedo debidamente determinado, no se daba. Pero habiendo generado al interior del proceso una perturbación el buen nombre del señor **HERNAN GIRALDO**.

- 4- Considero que la fijación de agencias en derecho, por todo lo anterior, debe tener como base de liquidación el mínimo factor determinado en el acuerdo citado del Consejo Superior de la Judicatura, esto es una suma igual no superior a un salario mínimo legal mensual vigente. No encuentro consideración expresa en el auto recurrido de factores materiales y objetivos a tener en cuenta para fijar dichas agencias en derecho en un valor superior al ya indicado.

Debidamente fundamentado por los argumentos expuestos, respetuosamente solicito del despacho se sirva revisar el valor de agencias en derecho determinado en el auto objeto de recurso. Revisión que se solicita solo por el concepto de agencias en derecho, pues los demás valores que integraron la liquidación de costas, están debidamente probados y son gastos propios del proceso surtido. Me reservo el derecho de presentar recurso de apelación en contra de la providencia que defina o decida la presente **REPOSICION**.

De la Señora Juez
Atentamente



JAIME LONDOÑO ARANGO

T.P. 74.666.C.S.J

C.C. 16.219.037

Dirección de correo electrónico ilaabogado@yahoo.es